



Piscinas: la seguridad también depende del bañista

IMPORTANTES
DIFERENCIAS EN
SOCORRISTAS Y
MONITORES,
SEGÚN LAS
COMUNIDADES
AUTÓNOMAS

La temporada de baños ha comenzado y la cantidad de horas de sol que disfrutamos hace que el nuestro sea uno de los países donde más uso se hace de las piscinas, y el segundo de Europa con mayor número de piscinas construidas. Según la Asociación de Fabricantes de Equipos, Productos Químicos y Constructores de Piscinas, en nuestro país hay más de 580.000 piscinas, lo que nos sitúa en segunda posición en el ranking europeo, encabezado por Francia. La mayor parte, el 86%, están destinadas a uso privado y familiar. Del 14% restante, casi 10.300 son de uso colectivo-recreativo, independientemente de su titularidad, pública o privada. Andalucía, Baleares, Canarias y Cataluña, son, en este orden, las Comunidades Autónomas con mayor número de piscinas de este tipo.

La regulación de las piscinas de uso público se rige por normas de carácter autonómico. La pionera fue la Generalitat de Catalunya, que en 1987 publicó el Decreto 193/19. A partir de entonces, el resto de comunidades ha legislado en materia de piscinas, por lo que hoy cada Comunidad Autónoma dispone de la suya propia, con significativas diferencias entre ellas. Además, a las 17 normativas vigentes hay que añadir las de algunos Ayuntamientos, que tienen sus leyes particulares.

La legislación vigente referente a las condiciones higiénico-sanitarias, técnicas y de seguridad que deben cumplir las piscinas sólo es aplicable, en la mayoría de los casos, a las de acceso público. Las de competición, las de baños termales y las de uso

terapéutico, suelen excluirse, y las unifamiliares, donde se registra el 80% de las muertes por ahogamiento que se producen cada año en España, están exentas de cumplir las diferentes normativas.

Por lo que respecta a las piscinas de las comunidades de vecinos, no hay un criterio común para determinar si son o no públicas, por lo que cada Comunidad Autónoma procede según su criterio. Así, Baleares, Castilla-León, Cataluña y Murcia excluyen a todas las comunidades de vecinos, mientras que en la Comunidad de Madrid no se aplica la normativa en las comunidades con menos de 30 viviendas, y en Andalucía, Navarra, Euskadi, Cantabria y Galicia están exentas las comunidades con menos de 20 viviendas. En la Comunidad Valenciana la ley excluye a las piscinas de comunidades de vecinos con aforo inferior a 100 personas.

Socorristas

Las piscinas deben disponer de personal socorrista especializado en salvamento acuático, que permanecerá en las instalaciones durante todo el horario de uso por los bañistas.

El número de socorristas varía, y mucho, en función de la normativa vigente en cada Comunidad Autónoma y del tamaño de la piscina. Así, en **Asturias y en Andalucía** no están obligadas a tener socorrista las piscinas de uso colectivo que tengan uno o varios vasos (espacio que alberga el agua), con una superficie de lámina de agua igual o inferior a 200 metros cuadrados, cuya profundidad máxima sea inferior o igual a 1,6 metros y siempre que los vasos estén vallados o aislados de forma que impidan las caídas accidentales o accesos involuntarios.

En **Aragón** es obligatorio disponer de socorrista cuando la piscina tiene una superficie de lámina de agua igual o superior a 240 metros cuadrados.

En **Madrid** ha de haber al menos una persona ejerciendo las funciones de salvamento en las instalaciones con vaso que no superen los 500 me-

LAS NORMAS DE USO DE LAS PISCINAS DEBEN EXPONERSE EN LUGAR BIEN VISIBLE

tros cuadrados de lámina de agua, dos por cada vaso cuando la superficie de lámina de agua se encuentre entre 500 y 1.000 metros cuadrados, y por cada 1.000 metros cuadrados adicionales uno más.

En **Castilla-León** las piscinas con menos de 1.500 metros cuadrados cuentan un socorrista mientras que si superan esta superficie el número mínimo de socorristas será fijado por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

Y en **Navarra** se acaba de aprobar un Decreto Foral según el cual las piscinas de uso colectivo con atracciones acuáticas deberán contar permanentemente con un socorrista, así como con un monitor que regule el uso y disfrute de las instalaciones.

Derechos y deberes de los usuarios de piscinas

En todas las piscinas deben existir unas normas de régimen interno destinadas a los usuarios. Éstas deberán hallarse en lugar visible a la entrada de las instalaciones, y en el interior de las mismas.

Los usuarios de piscinas, tanto de recreo como deportivas, deben comportarse en todo momento de forma

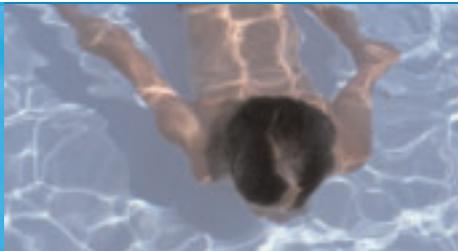
cívica. En todas las piscinas, excepto en las de hoteles y campings –en éstas las normas podrán exigirlo o no– es obligatorio ducharse antes de sumergirse. También es exigible un calzado específico para las piscinas, como sandalias o chanquetas. En las piscinas con vestuario está prohibida la ingesta de alimentos en estos espacios.

En el capítulo de derechos, citemos lo siguientes: puede exigirse la presencia de un socorrista titulado conforme a lo establecido por la ley de cada Comunidad. Puede reclamarse también en caso de agua turbia y de instalaciones insuficientes o deterioradas. Los mecanismos para reclamar varían en función de la titularidad de la propiedad de la piscina.

En las piscinas municipales, además de la hojas de reclamación que obligatoriamente debe tener cualquier establecimiento abierto al público, se puede reclamar en las oficinas de consumo o en los propios ayuntamientos.

En las piscinas privadas de una comunidad, son los propios vecinos –los problemas son frecuentes– quienes deben velar porque se cumplan todas las normas de salubridad y seguridad que exige la ley. ◀





Normas generales

- Se debe usar gorro de baño, sobre todo si se tiene el pelo largo. En algunas instalaciones el uso de este accesorio es obligatorio.
- Está prohibido el acceso a las instalaciones de toda persona que padezca una enfermedad infecciosa o contagiosa.
- Tampoco está permitido comer y beber fuera de las áreas destinadas a tal fin.
- Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua de cualquiera de los vasos (piscinas) para eliminar gérmenes y partículas (cremas, pelos, etc.). Junto con la ducha, el paso por el pediluvio (la zona de agua que se pisa antes de entrar en la piscina) constituyen una vía para eliminarlos.
- En la mayoría de piscinas, sobre todo las cubiertas, está prohibida la entrada al recinto con calzado o en ropa de calle.
- Para evitar caídas o resbalones no está permitido correr alrededor del vaso de la piscina.
- En las piscinas públicas está prohibido introducir en el vaso material de buceo, como por ejemplo tubos de inmersión, aletas, etc.
- Está prohibida la entrada de animales a las piscinas con exclusión de perros guías para invidentes.

CON LOS NIÑOS TODA PRECAUCIÓN ES POCA

- > Evite riesgos enseñando a nadar a sus hijos lo antes posible.
- > No deje a los niños ni un momento solos cuando estén bañándose o en el entorno de la piscina. Recuerde que 2,5 cm de profundidad son suficientes para cubrir la nariz y la boca de un niño, si cae hacia adelante.
- > No permita que entren de golpe en el agua la primera vez que se bañen después de comer, de haber tomado mucho rato el sol o de haber hecho un ejercicio físico intenso.
- > Esté atento a las señales de seguridad de la piscina en lo que se refiere al uso de trampolines, palancas o toboganes, así como a las que hacen referencia a la profundidad.
- > Evite que sus hijos jueguen a darse empujones alrededor de la piscina, a saltar el uno por encima del otro, a hundirse, a tirarse "en cadena" por los toboganes, etc.
- > Asegúrese de que los niños que no saben nadar lleven puesto un dispositivo (chaleco salvavidas, "burbujita", etc.) adaptado a cada edad, que favorezca la flotabilidad y que mantenga la cabeza del niño fuera del agua. Compruebe que todo el material que use su hijo en la piscina está homologado por la UE.
- > Tenga cuidado con los flotadores del tipo "patito" que se colocan en la cintura de los niños, es posible que vuelquen y el niño no sepa darse la vuelta.
- > No confíe en el socorrista para dejarlos solos. El socorrista acuático sólo tiene dos ojos y puede haber varios puntos que llamen su atención.
- > Preste especial atención a los niños con problemas médicos. Extreme las precauciones con los niños que padecen alguna enfermedad, y especialmente, cuando se trata de enfermedades con síndromes convulsivos. Este grupo es de muy alto riesgo por el posible desencadenamiento de una crisis durante su estancia en una piscina.
- > En el caso de piscinas de casas particulares, el uso de vallas protectoras alrededor de la piscina puede evitar el acceso de los niños y su caída accidental.



PISCINAS COMUNITARIAS: FUENTE DE CONFLICTO

Sus horarios y normas de uso están sujetos a lo previsto en el título constitutivo o en los estatutos de la comunidad de vecinos y, a falta de ellos, al acuerdo mayoritario adoptado en la pertinente Junta. **Es obligación de la comunidad realizar las obras necesarias para la adecuada conservación** de estas instalaciones. Estas obras necesarias se aprueban por mayoría simple y todos deben contribuir al pago

conforme al coeficiente de participación, sin que el no uso exima de contribuir, salvo que así se disponga en los Estatutos, en el título o se decida por acuerdo unánime de la comunidad.

En caso de daños físicos a usuarios de las piscinas, sean o no propietarios, hay que distinguir los daños causados por caso fortuito o por culpa exclusiva de la víctima, supuestos en los que la comunidad no asume

ninguna responsabilidad (lesiones, secuelas, incapacidades, días de baja, gastos médicos, etc.), de los daños causados por negligencia de la comunidad. En este último caso se aplica la responsabilidad civil comunitaria frente a terceros, si el accidente o los daños son imputables a un deficiente estado de conservación, de mantenimiento y de las condiciones de seguridad y sanitarias de las instalacio-

nes anejas a la piscina y de la piscina misma.

La Ley de Propiedad Horizontal no obliga a las comunidades a concertar un seguro de responsabilidad civil, pero es recomendable, especialmente en las comunidades en las que hay instalaciones de este tipo. Si no se dispone de este seguro, en caso de siniestro imputable a la comunidad, será la propia comunidad la que deba afrontar la indemnización.